

# REPÚBLICA DE PANAMÁ

# — GOBIERNO NACIONAL — DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

# RESOLUCIÓN Nº DF-1064-2019 De 31 de octubre de 2019

# EL SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, debidamente delegado para este acto;

#### CONSIDERANDO:

Que el señor JUAN MANUEL ALVARADO SOBENIS, varón, panameño, mayor de edad. abogado en ejercicio, con cédula de identidad Nº 8-778-994, con domicilio en Plaza Gloriela, Local #4, avenida Ricardo J. Alfaro, corregimiento de Betania, distrito y provincia de Panamá, actuando en su calidad de Representante Legal de la empresa ENCOM GLOBAL, S.A., ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos del Acto Público Nº 2019-0-30-0-08-CM-018492, convocado por ÓRGANO JUDICIAL DE PANAMÁ, para la "ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SOLUCIONES: MOTOR INDEXADOR DE FALLOS. PROYECTOS RFID, SERVIDORES, ALMACENAMIENTO", con precio de referencia de CUARENTA MIL BALBOAS con 00/100 (B/.40,000.00).

Que la Acción de Reclamo fue revisada por esta Dirección, determinando que esta cumple con las formalidades establecidas en el Artículo 143 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, siendo admitido a través de Resolución N° DF-1009-2019 del 18 de octubre de 2019.

#### ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 15 de octubre de 2019, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria del Acto Público N° 2019-0-30-0-08-CM-018492, estableciendo que la modalidad de adjudicación es Global y fijando como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 21 de octubre de 2019.

#### HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se suspenda el Acto Público y cito "...a fin de que se verifique lo solicitado en nuestra misiva; toda vez que dicha actuación no es justa ni objetiva contraviniendo con los principios, deberes y derechos consagrados en la Ley No.22 de junio del 2006 "Que regula la Contratación Pública" y posteriores reformas...". Considera el Reclamante que el Acto Público carece de transparencia al momento de realizar el llamado ya que afecta la pluralidad de participación.

Que todos los hechos de la Acción de Reclamo constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra"

#### INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD LICITANTE

Que el día 24 de octubre de 2019, la Entidad presentó ante esta Dirección, el Informe de Conducta relativo a la Acción de Reclamo presentada por ENCOM GLOBAL, S.A., así como el Expediente Administrativo del Acto Público, el cual consta de treinta y dos (32) fojas útiles. En su Informe de Conducta, la Entidad Licitante presenta un recuento cronológico de las actuaciones administrativas llevadas a cabo dentro del Acto Público e indica que sus actuaciones se ajustan al Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.



### CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° 2019-0-30-0-08-CM-018492, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Contratación Menor", regulado por el Artículo 52 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017 y los Artículos 78 a 84 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 12, numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, es menester de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante ha incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico, que directamente incida en la participación de los Proponentes.

Que en su reclamo, el Accionante considera que el punto 6 de "Otros Requisitos", de las Condiciones Especiales, es excluyente, aduciendo que el objeto del Pliego de Cargos es el suministro de equipos tecnológicos y no implica ningún tipo de instalación en los bienes requeridos, ni servicios. Adicional, señala que dentro de las Especificaciones Técnicas adjunta al pliego, se pide una garantía de fábrica por el término de 3 años, con un tiempo der respuesta del siguiente día hábil en sitio después del diagnóstico del problema, lo que considera crea una sobredimensión del objeto contractual, promoviendo la pluralidad en el llamado a convocatoria.

Que de lo anterior, al revisar las Especificaciones Técnicas, adjuntas al Pliego de Cargos, se advierte que la Entidad Licitante no solicita dentro de su pliego que los equipos a adquirir requieren una instalación o programación al momento de la entrega, lo que permite cuestionar el Punto 6 de "Otros Requisitos", ya que su redacción es imprecisa y no sustenta en debida forma porque requiere que los Proponentes cuenten con un personal de por lo menos dos (2) ingenieros o técnicos certificados o capacitados en servicios de la marca ofertada, considerando esta Dirección que debe revisarse el citado punto.

Que en su escrito, el Accionante explica que el punto 9 de Otros Requisitos de la sección de Condiciones Especiales, del Pliego de Cargos, la Entidad Licitante exige que todo Proponente debe acreditar 15 años de experiencia y trayectoria en el mercado nacional en la ejecución de la actividad comercial cónsona con el objeto del Acto Público, considerando éste, que para el precio de referencia y el objeto contractual de esta convocatoria, el requisito solicitado implica una reducción notoria de la cantidad de proponentes, en contravención al Principio de igualdad de los Proponentes.

Que adicional a lo antes explicado por el Accionante, en el Punto 7 de Otros Requisitos de la Sección de Condiciones Especiales, del Pliego de Cargos, se exige a los Proponentes presentar carta, original o copia simple, del fabricante de los equipos que indique que el proponente es canal o representante autorizado de la marca de los equipos soportados con una relación de por lo menos cinco (5) años, lo que, sumado al requisito del Punto 9, promueve la limitación de participación entre oferentes que cuentan con menor tiempo, deduciendo que la solicitud de ambos requisitos crea una sobredimensión del objeto contractual, promoviendo la no pluralidad en el llamado a convocatoria.

Que de lo anterior, advierte esta Dirección, no es cónsono lo pedido en los Punto 7 y 9 de "Otros Requisitos", de la Sección de Condiciones Especiales ya que el Pliego de Cargos requiere que el Proponente o los Proponentes certifiquen una experiencia de quince (15) años, pero solo requiere que el fabricante de la marca certifique que el Proponente tenga una relación como canal o representante autorizado de cinco (5) años. Lo solicitado contradice lo establecido en el artículo 49 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018, el cual establece que la entidad podrá incluir otros elementos en las condiciones especiales del pliego de cargos utilizando las funcionalidades del Sistema, siempre que no se constituyan en restricciones o limitaciones a la libre competencia.(el subrayado es nuestro) Al exigir una experiencia de 15 años da lugar a que no exista la pluralidad de

JY )



Proponentes al Acto Público, a fin de asegurar la selección objetiva de la propuesta más ventajosa para el Estado, violentando el Principio de Economía estipulado en el artículo 22 del Texto Único de la Ley 22.

Que en el ejercicio oficioso de la función fiscalizadora que le atribuye a esta Dirección, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, se procede a revisar el Punto 6 de Documentos Aportar con la Propuesta y el punto 10 de "Otros Requisitos", siendo que, lo solicitado por la Entidad Licitante no es acorde al Objeto Contractual, dado que lo expuesto en su pliego de cargos no amerita ningún tipo de obra e instalación y solo exponen que requieren la entrega de los equipos por licitar. Siendo así, debe proceder la Entidad Licitante a verificar el procedimiento que busca exponga el Pliego de Cargos para el mejor beneficio de los intereses del Estado.

Que dentro de las citada función fiscalizadora, se observa que el Punto 4 de "Otros Requisitos" puede repercutir contra lo solicitado por la Entidad Licitante dentro de las Especificaciones Técnicas adjuntas al Pliego de Cargos, ya que el numeral 3 del artículo 79 del Decreto Ejecutivo N° 40 de abril 2018, establece que en las garantías en las contrataciones menores, en el caso de bienes, el contratista se obliga a responder por los vicios de las cosas hasta por un término de un (1) año, excepto cuando sean bienes perecederos en cuyo caso el término será el usual dentro del ciclo de vida del producto. Lo anterior es contradictorio a lo que se exige en las Especificaciones Técnicas donde se solicita que la garantía de los bienes a adquirir sean de fábrica, por un periodo de tres (3) años y un tiempo de respuesta del siguiente día hábil en sitio después de diagnosticado el problema. Por lo expuesto, considera esta Dirección, se debe proceder a revisar el Punto 4 de "Otros Requisitos" y establecer un criterio claro de lo requerido por la Entidad Licitante en base al Objeto Contractual.

Que el Artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 recoge el Principio de Igualdad de Proponentes, de acuerdo con el cual las entidades no podrán fijar en los pliegos de cargos cláusulas determinantes de circunstancias subjetivas ni señalar marcas comerciales, números de catálogos o clases de equipos de un determinado fabricante.

Que es importante citar nuevamente el Artículo 49 del Decreto Ejecutivo N° 40 de abril 2018, que a la letra dice "Condiciones especiales: Cuando lo considere conveniente y dependiendo del procedimiento de selección de contratista de que se trate, la entidad podrá incluir otros elementos en las condiciones especiales del pliego de cargos utilizando las funcionalidad del Sistema, siempre que no se constituya en restricciones o limitaciones a la libre competencia." (el subrayado es nuestro).

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos físico y electrónico, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y el Decreto Ejecutivo 40 de a10 de abril de 2019, estima esta Dirección que lo procedente es ordenar la SUSPENSIÓN del Acto Público No. 2019-0-30-0-08-CM-018492 y aplicar MEDIDAS CORRECTIVAS al Pliego de Cargos, en cuanto a las Especificaciones Técnicas y los Puntos N° 6, 7 y 9 de los "Otros Requisitos" de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico. Se proceda a verificar el Punto 6 de Documentos Aportar con la Propuesta y el punto 10 de "Otros Requisitos", con la finalidad que se elimine de no ser requerido dentro del Pliego de Cargos; así también, se proceda a verificar la redacción del Punto 4 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, ya que no es congruente con la garantía requerida en las Especificaciones Técnicas adjuntas al Pliego de Cargos.

Que a través de la Resolución N° 078-2019 de 25 de octubre de 2019, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas delegó en el Secretario General, Licenciado Iván Salazar, las facultades necesarias para dictar los actos administrativos que garanticen la aplicación de la Ley y su reglamento, así como las facultades para fiscalizar, admitir y resolver en única instancia, las Acciones de Reclamo que se presenten en los





procesos de selección de contratista que celebren las Instituciones Públicas, durante el periodo que va desde el 27 de octubre de 2019 al 31 de octubre de 2019.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Secretario General de la Dirección General de Contrataciones Públicas, debidamente delegado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la SUSPENSIÓN del Acto Público No. 2019-0-30-0-08-CM-018492 convocado por ÓRGANO JUDICIAL DE PANAMÁ, para la "ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SOLUCIONES: MOTOR INDEXADOR DE FALLOS. PROYECTOS RFID, SERVIDORES, ALMACENAMIENTO", con precio de referencia de CUARENTA MIL BALBOAS con 00/100 (B/.40,000.00).

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante aplicar medidas correctivas al Pliego de Cargos, en cuanto a las Especificaciones Técnicas y los Puntos N° 6, 7 y 9 de los "Otros Requisitos" de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico. Se proceda a verificar el Punto 6 de Documentos Aportar con la Propuesta y el punto 10 de "Otros Requisitos", con la finalidad que se elimine de no ser requerido dentro del Pliego de Cargos; así también, se proceda a verificar la redacción del Punto 4 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, ya que no es congruente con la garantía requerida en las Especificaciones Técnicas adjuntas al Pliego de Cargos.

<u>TERCERO</u>: ORDENAR el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentada por ENCOM GLOBAL, S.A.

<u>CUARTO</u>: ORDENAR la devolución del Expediente Administrativo del Acto Público No. 2019-0-30-0-08-CM-018492.

<u>QUINTO</u>: ADVERTIR que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 144 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

<u>SEXTO</u>: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2, 12, 28, 33, 38, 143 y 144 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

Dada en la ciudad de Panamá a los treinta y uno (31) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAN A. SALAZAR C. SECRETARIO GENERAL

MLV/asb

ICA DE PAA

Ref. 19577



## REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

### REPÚBLICA DE PANAMÁ DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

#### RESOLUCIÓN No. 078-2019

(Del 25 de octubre de 2019)

(POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES)

#### EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS En ejercicio de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, fue creada la Dirección General de Contrataciones Públicas, como una entidad autónoma, con patrimonio propio, personería jurídica, autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones, que tendrá la facultad para regular, interpretar, fiscalizar y asesorar en los procedimientos de selección de contratista que realicen las instituciones estatales, sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República y a las políticas del Órgano Ejecutivo, para lo cual el enlace será el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el artículo 12, numeral 2 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 61 de 2017, establece que es función de la Dirección General de Contrataciones Públicas, entre otras, dictar los actos administrativos que garanticen la aplicación de esta Ley y su reglamento, y que posibiliten el funcionamiento de la Dirección y su interrelación con los demás organismos.

Que el Texto Único citado, establece en el numeral 4 del artículo 23 que será responsable por la Dirección el manejo del proceso de selección y la actividad contractual.

Que de igual manera, el artículo 77 del Texto Único establece que es competencia de la Dirección General de Contrataciones Públicas, la evaluación y aprobación de contrataciones mediante procedimiento excepcional que no sobrepasen los trescientos mil balboas (B/.300,000.00).

Que el Reglamento Interno de la Dirección General de Contrataciones Públicas, aprobado por la Resolución No. 37-2007 de 28 de diciembre de 2007, en su artículo 8 dice así: "El Director (a) General en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la conducción técnica y administrativa de la institución y delegará en las Unidades Administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley".

Que tal como dispone el artículo 11 y 12 del Texto Único citado, la Dirección General de Contrataciones Públicas estará a cargo de un Director General, quien ejercerá su representación legal y podrá delegar el ejercicio de sus funciones o atribuciones en otros servidores públicos de la Dirección.

#### RESUELVE:

PRIMERO:

Delegar al Licenciado IVÁN ALONSO SALAZAR CABALLERO, Secretario General de la Dirección General de Contrataciones Públicas, con cédula de identidad personal No. 4-155-1529, el ejercicio de las funciones conferidas por el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 61 de 2017,

At.

al Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas, a partir del 27 de octubre al 31 de octubre de 2019.

SEGUNDO:

El servidor público a quien se le ha delegado estas facultades, será responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio de las facultades delegadas y está obligado a cumplir con los principios de responsabilidad e inhabilitaciones consagradas en el artículo 23 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 61 de 2017.

TERCERO:

El servidor público al momento de ejercer las facultades delegadas, deberá advertir que actúa por delegación y, por consiguiente, las funciones que se le han delegado son intransferibles a otros servidores públicos.

CUARTO:

El servidor público ejercerá las funciones delegadas mediante la presente Resolución, en adición a las funciones de su cargo.

QUINTO:

La delegación de funciones que se hace por medio de la presente Resolución, es revocable en cualquier momento por parte del Director General de Contrataciones Públicas, a través de la resolución correspondiente.

SEXTO:

Ordenar la incorporación de una copia de esta Resolución, al expediente respectivo.

SÉPTIMO:

Esta Resolución entrará en vigencia a partir del veintisiete (27) de octubre de 2019.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la Ciudad de Panamá, el día veinticinco (25) de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

RÁPHAEL A. FUENTES

Director General

Dirección General de Contrataciones Públicas

MAPRIY